



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 528/2016**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT. : Remite Programa de Cumplimiento aprobado.**

**FECHA : 28 de septiembre de 2016**

---

Con fecha 6 de junio de 2016, KDM S.A. y Aguas Andinas S.A. presentaron sus respectivos programas de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol N° D-020-2016. Dichas versiones fueron objeto de análisis de la División de Sanción y Cumplimiento, estimándose que correspondía realizar determinadas observaciones que debían ser incorporadas en los PdC, lo que se efectuó mediante la Resolución Exenta N° 5, de 8 de julio de 2016.

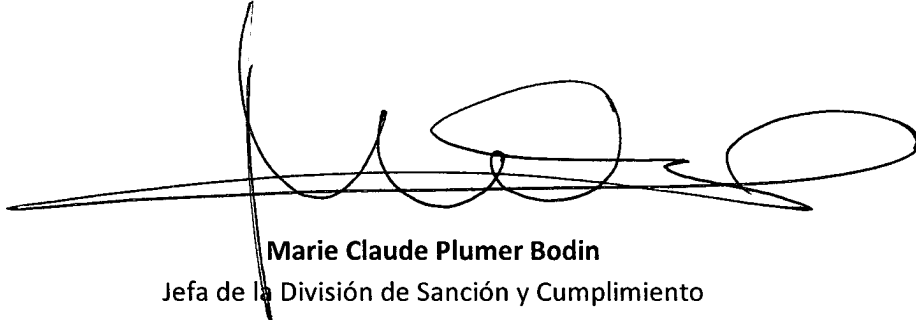
Luego, con fecha 21 de julio de 2016 y 29 de julio de 2016, Aguas Andinas S.A. y KDM S.A., respectivamente, presentaron nuevas versiones de PdC, incorporando la mayoría de las observaciones de la antedicha Resolución Exenta N° 5, por lo que con fecha 29 de agosto de 2016 mediante Resolución Exenta N° 7, esta Superintendencia aprobó los antedichos Programas de Cumplimiento realizando previamente algunas correcciones de oficio, consignando la obligación a ambas empresas de acompañar refundidos de éste dentro de los 6 días hábiles de notificada dicha resolución. Posteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2016 y 14 de septiembre de 2016, Aguas Andinas S.A. y KDM S.A., respectivamente, estando dentro de plazo legal, presentaron programas de cumplimiento refundidos, incorporando la mayor parte de las correcciones de oficio y observaciones realizadas en las resoluciones antes mencionadas, pero constatándose algunas imprecisiones que cabe mencionar, de manera de facilitar la posterior fiscalización por parte de su División.

Al respecto, en el Programa de Cumplimiento de KDM S.A., en el apartado V, Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, numeral 5.2, Reportes de Avance, y numeral 5.3, Reporte Final, números identificadores 13.1, 13.2 y 13.3, cabe señalar que "SEREMI de Medio Ambiente" debe entenderse como "SEREMI de Salud", según lo señalado en el Plan de Acciones y Metas.

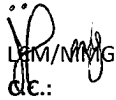


Por otra parte, en el Programa de Cumplimiento de KDM S.A., en el apartado VI, Cronograma de Acciones, acción 16.5, deben entenderse sombreados los meses 3 y 4, según lo señalado en el Plan de Acciones y Metas.

Sin otro particular, se despide atentamente.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
LFM/MMG  
c.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina Regional DFZ Región Metropolitana